



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

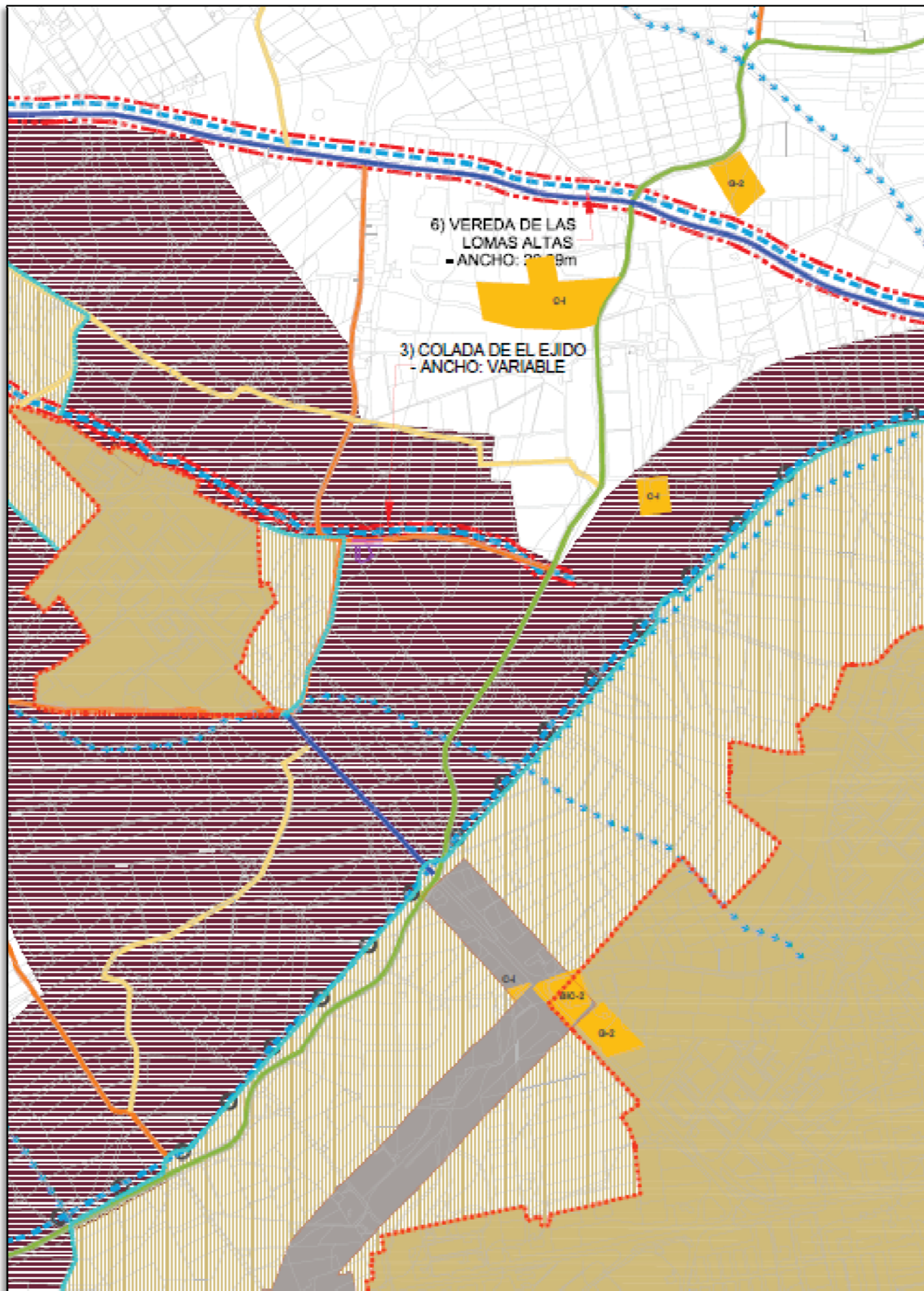
El Ejido.

DILIGENCIA

JUAN FRANCISCO PARRA MUÑOZ, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO, (ALMERÍA), hace constar que, el documento que se adjunta ha sido adverbado por mí, de acuerdo con su original, del que es conforme en su contenido material. Dicho documento se corresponde con el "DOCUMENTO RESUMEN" de la "EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA POR PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE LA INNOVACIÓN Nº 20 DEL PGOU DE EL EJIDO" - "MODIFICACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL, PARA INCORPORACIÓN A LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE NUEVOS ELEMENTOS A PROTEGER" - y que ha sido APROBADA PROVISIONALMENTE por el AYUNTAMIENTO PLENO en la sesión ordinaria núm. 2 celebrada en fecha 14 de Febrero de 2022.

En El Ejido, (Almería), fechado y firmado electrónicamente.

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.



ÓRGANO RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA :



Ayuntamiento de
El Ejido.

PROMOTOR:

Excmo. Ayuntamiento de El Ejido

EXPEDIENTE EAE/AL/006/20

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA POR PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE LA INNOVACIÓN N°20 DEL P.G.O.U. DE EL EJIDO
“MODIFICACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL, PARA INCORPORACIÓN A LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE NUEVOS ELEMENTOS A PROTEGER”

TÍTULO DOCUMENTO:

DOCUMENTO RESUMEN (ART. 38.5.D. LEY 7/2007)

Autor del documento de planeamiento:

BERNARDO ARCOS FORNIELES
Arquitecto Área de Urbanismo
email: jefeurb@elejido.org
AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

Autor del estudio ambiental estratégico:

Rodrigo de Mingo Díaz
Ingeniero de montes. N° de Colegiado 2.064
rdemingodiaz@gmail.com
C/Santísima Trinidad nº11. Bajo C. Almería 04002
Tfno.: 639179469

Fecha de redacción:

Enero - Febrero 2022

Fecha de versión:

Febrero 2022

TOMO EXPEDIENTE:

III de III

**INNOVACIÓN N°20 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
URBANÍSTICA (PGOU) DE EL EJIDO
DOCUMENTO RESUMEN (ART. 38.5.D. LEY 7/2007)**

CONTENIDO

1.- ANTECEDENTES Y OBJETO

2.- INTEGRACIÓN EN LA PROPUESTA FINAL DE LOS DISTINTOS ASPECTOS CONTEMPLADOS

2.1.- DOCUMENTO DE ALCANCE

2.2.- CONSIDERACIÓN DEL RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

2.2.1 General

2.2.2 Informes sectoriales

2.2.3 Resultado información pública. Alegaciones

3.- CONTENIDO DE LA INNOVACIÓN

4.- INCIDENCIA AMBIENTAL REALIZADA

5.- APLICACIÓN

DOCUMENTO RESUMEN (Art. 38.5.d. Ley 7/2007)**1.- ANTECEDENTES Y OBJETO**

Con fecha 25 de febrero de 2020 se registró la entrada en la Delegación Territorial de Almería de Desarrollo Sostenible la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la "Innovación Nº 20 Modificación Puntual del PGOU de El Ejido, de carácter estructural para incorporación a la carta arqueológica de nuevos elementos a proteger", formulada por el Ayuntamiento de El Ejido, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Inicial Estratégico.

Con fecha 13/03/2020, se emite Resolución de la Delegación Territorial referida, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de El Ejido, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador de la Innovación a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Con fecha 24 de febrero de 2021 se emite el Documento de Alcance, por parte de la Delegación Territorial de Almería de Desarrollo Sostenible de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta el documento de alcance, se elaboró el estudio ambiental estratégico, en el que se identificaban, describían y evaluaban los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, teniendo en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico

del plan, y cuyo contenido contemplaba información recogida en el Anexo II C de la ley 7/2007.

Elaborada la versión preliminar de la Innovación Nº20 teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, se sometió a información pública acompañada del propio estudio ambiental estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio y, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas.

En aplicación del apartado 5 del Artículo 38. *Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica* de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan o programa, se deben remitir al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- a) *La propuesta final de plan o programa.*
- b) *El estudio ambiental estratégico.*
- c) *El resultado de la información pública y de las consultas.*
- d) *Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.*

Realizados los ajustes correspondientes sobre el documento de planeamiento y el estudio ambiental estratégico en base al resultado de la información pública y de las consultas realizadas, el presente documento se ha elaborado con objeto de recoger el punto d) referido anteriormente, de forma que el órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, pueda formular la declaración ambiental estratégica.

2.- INTEGRACIÓN EN LA PROPUESTA FINAL DE LOS DISTINTOS ASPECTOS CONTEMPLADOS

2.1.- DOCUMENTO DE ALCANCE

Independientemente de los apartados exigibles como de contenido mínimo que quedan establecidos en el anexo II.B de la Ley 7/2007, y que fueron inequívocamente considerados en el Estudio Ambiental estratégico definitivo, en la tabla siguiente se relacionan aquellos aspectos de especial relevancia puestos de manifiesto en el Documento de Alcance, estableciéndose una referencia cruzada en cuanto a su incorporación en el Estudio Ambiental Estratégico (EAE) realizado.

Aspecto a considerar DOCAL	Localización en el Estudio Ambiental Estratégico
4.1.- Estudio de alternativas.	<p>En el apartado 2.7.- Descripción de las distintas Alternativas planteadas del EAE se describen las Alternativas consideradas técnica y ambientalmente viables, que tienen en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación de la Innovación. Entre ellas se encuentra la Alternativa cero.</p> <p>Así mismo, posteriormente en el apartado 4.1.- Examen y valoración de las Alternativas estudiadas, se establece la justificación de la Alternativa elegida, añadir al "Yacimiento arqueológico conjunto megalítico de derramaderos de Ugijar", sugerido por Cultura, una relación de elementos solicitados por la Asociación Cultural Athenaa, correspondientes a aljibes, cortijos y otros similares, así como también elementos identificados por el propio Ayto. en Punta Entinas, de forma que se consiga una protección de todos aquellos elementos patrimoniales susceptibles de serlo.</p>
4.2.- Ordenación del territorio y Sostenibilidad urbana.	<p>Según se nos indica en el documento de alcance, el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía encuadra a El Ejido en el Dominio Territorial "Litoral", en la Unidad Territorial "Poniente Almeriense" organizada por "Ciudades Medias Litorales", y califica al Municipio como Ciudad Media 1 en el marco de la jerarquía del sistema de ciudades. La valoración de la incidencia territorial se centra en las determinaciones que supongan una alteración de la estructura de asentamientos del municipio, analizando sus repercusiones en las infraestructuras y servicios territoriales y el nivel de exigencias establecido para garantizar la viabilidad de las actuaciones. A estos efectos, se toma como marco de referencia normativa el Plan de ordenación del territorio de Andalucía, aprobado mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, y el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense, aprobado mediante Decreto 222/2002, de 30 de junio, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.</p> <p>Analizando las determinaciones del proyecto, no prejuzga la que de manera reglada se emita tras la Aprobación Inicial del expediente de planeamiento urbanístico, en el procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial regulado en el Art. 13, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. En este sentido, se indica que será el promotor del instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo con las determinaciones de los diversos instrumentos de ordenación del territorio antes señalados, y que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa, conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, LOUA..</p> <p>En cuanto a la sostenibilidad, no se recoge especial mención en el documento de alcance. En cualquier caso, el Estudio Ambiental Estratégico valora los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, abordando en el alcance aplicable su aportación al Modelo de movilidad, su relación con los Recursos naturales y su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.</p>

Aspecto a considerar DOCAL	Localización en el Estudio Ambiental Estratégico
4.3.- Medio Hídrico.	<p>Principalmente en el apartado 3.2.- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos del EAE se da respuesta a lo recogido en el Documento de alcance en este aspecto, haciendo referencia a lo contenido en el documento de planeamiento que se ha adaptado a lo reflejado en el informe emitido sobre el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica</p> <p>Se deberá solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente informe en materia de aguas tras la Aprobación Inicial del documento de Modificación de planeamiento, remitiéndose, junto a la solicitud de informe, copia de la documentación completa correspondiente al Planeamiento, debidamente diligenciada, en formato papel y digital.</p> <p>A continuación se refleja en el presente apartado aquellos puntos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza que han sido especialmente considerados, y que se ponen de manifiesto en el Documento de Alcance adjunto y en el Expediente de planeamiento en función del informe emitido.</p> <ul style="list-style-type: none"> Prevenición de riesgos por avenidas e inundaciones: Sólo uno de los ámbitos de la Alternativa 2 de esta Innovación se encuentra afectado en parte por la zona inundable de la rambla de los Aljibillos ofrecida por el Estudio Hidráulico para la Prevención de Inundaciones y para la Ordenación de las Cuencas del Poniente Almeriense, Bajo Andarax, Almería y Níjar; de trata de la Arquería de riego de Cañada de Cortés. En cualquier caso, se indica que el objeto de esta Innovación no supone en si misma modificación de esta afección Disponibilidad de recursos hídricos: Se indica que por la naturaleza y objeto de esta Innovación PGOU de El Ejido no procede informar sobre disponibilidad de recursos hídricos, esta Innovación no implica en sí misma nueva disponibilidad de recursos hídricos ni necesidad de nuevas infraestructuras del ciclo del agua en el municipio en ninguna de las alternativas propuestas. Infraestructuras del ciclo integral del agua y su financiación: Uno de los elementos es el Manantial de aguas de Guardías Viejas, consultados los archivos obrantes en este Servicio no se identificado con ningún aprovechamiento inscrito en el registro de aguas de esta Demarcación Hidrológica por lo que si, en algún momento se piensa hacer uso de ese agua deberá solicitarse la correspondiente autorización. <p>Se concluye que las tres alternativas planteadas no producen en sí mismas afección en materia de aguas y podrían ser informadas favorablemente.</p>
4.4.- Contaminación atmosférica	<p>Se indica en el DOCAL que Por la propia naturaleza de la innovación, no se aprecia impacto atmosférico ni acústico, por lo que no será necesario incluir un Estudio Acústico entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico</p>
4.5.- Medio Natural.	<p>En el apartado 3.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado, se reflejan los apuntes más relevantes destacados en cuanto al Medio Natural, principalmente en lo relativo a los Hábitats de interés comunitario, Fauna y, Usos del suelo.</p> <p>Se indica en el DOCAL que según la documentación que forma el expediente, y según lo definido en la Ley 2/1992 y del Decreto 208/1997, los siguientes elementos se encuentran localizados en terreno de carácter FORESTAL: Elemento n.º 12 "Elevador de Agua de San Fernando", Elemento n.º 14 "Albercón de la Ñeca" y Elemento n.º 15 "Conjunto megalítico derramaderos de Ugijar".</p> <p>Adicionalmente se informa que en el caso del elemento n.º 15, se ha constatado la presencia de numerosos ejemplares de artos (<i>Maytenus senegalensis</i>) especie incluida como vulnerable en el Catálogo Andaluz de especies amenazadas recogido en la Ley 8/2003 de 28 de octubre de la flora y fauna silvestres, por lo que la Administración andaluza se encuentra obligada a garantizar su conservación.</p> <p>Los elementos recogidos en el documento con números 1 "Aljibe Blanco", 2 "Aljibe Vacía Costales", 3 "Aljibe Pampanico", 4 "Aljibe San Agustín", 7 "Muro Pampanico". 9 "Bunker Guerra Civil" y 11 "Cortijo Trance Nuevo", según la cartografía e información disponible en este Servicio de Gestión del Medio Natural, y según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se encuentran localizados en terreno que NO presentan carácter FORESTAL.</p>

Aspecto a considerar DOCAL	Localización en el Estudio Ambiental Estratégico
	<p>En cuanto a los elementos 5 "Cantera Romana n.º 1", 6 "Cantera Romana n.º 2", 8 "Restos de antigua fortaleza en Balerna", 10 "Manantial de aguas de Guardias Viejas" y 16 "Arquería de riego Cañada de Cortés", al encontrarse en suelo urbanizable (5 y 6), y urbano (8, 10 y 16), no sería de aplicación la Ley 2/1992 de 15 de junio, Forestal de Andalucía, ni el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.</p> <p>El elemento número 13 " Concheros de Murex", al estar localizado en la Zona de Especial Conservación "Punta Entinas-Sabinar", se valora en el siguiente apartado.</p>
4.6.- Espacios Naturales Protegidos.	<p>Como hemos referido en el anterior apartado de la presente Tabla, solo el denominado como "concheros de murex" se localiza en el interior de la Reserva Natural Punta Entinas Sabinar, considerándose en el DOCAL que esta inclusión no va a suponer afecciones destacables sobre este espacio natural protegido, informándose por tanto favorablemente la innovación del PGOU solicitada.</p>
4.7.- Dominio Público Pecuario	<p>La actuación NO está afectada por vías pecuarias recogidas en la clasificación del término municipal de El Ejido (Almería), aprobada por Orden Ministerial de fecha 27 de enero de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado 5 de febrero de 1969 (Corresponde a la aprobación de clasificación de Dalías).</p>

2.2.- CONSIDERACIÓN DEL RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

2.2.1 General

Independientemente de los aspectos relacionados en el documento de alcance, la versión preliminar del instrumento de planeamiento, junto con el estudio ambiental estratégico y el documento de valoración de impacto a la salud, fueron aprobados inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 31/03/2021, habiéndose sometido a información pública con notificación a interesados y municipios colindantes y solicitado los correspondientes Informes sectoriales.

El soporte documental resultante de la información pública y de las consultas se adjunta con el presente Expediente en función al contenido recogido en el apartado 5 del Artículo 38. *Procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica* de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2.2.2 Informes sectoriales

La documentación sectorial recabada, y el sentido de su informe, se recoge a continuación:

- De **incidencia territorial**, emitido por el Jefe de Servicio de Planificación Subregional en fecha 10/05/2021, en sentido favorable.
- De valoración de impacto a la salud, emitido por el Director General de Salud Pública de la Consejería de Salud y Familia, en fecha 29/09/2021, en sentido **favorable**.
- **Informe de Carreteras de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio**, emitido en sentido **favorable** en fecha 10/05/2021.
- Informe en materia de **AGUAS**, emitido por el Jefe de Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, en fecha 22/06/2021 en sentido **favorable**.
- Informe en materia de carreteras emitidos por el Subdirector General de Explotación del **Ministerio de Fomento**, de fecha 28/06/2021 en sentido **favorable**.

2.2.3 Resultado información pública. Alegaciones

Durante la información pública del documento aprobado inicialmente se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Alegación nº1. Formulada por la Asociación Athenaa con fecha 09/12/2021, solicitando se corrija un error en la referencia catastral del elemento denominado nº 7 restos muro en Pampanico, y se amplie la delimitación del muro protegido al lindero sur debido a la existencia de dicho muro también en este lindero. Proponen también ampliar la protección a los linderos este y norte de la finca catastral nº 973 del polígono 3.

Respecto al contenido de la alegación, se informa que el contenido incorporado a la carta arqueológica fue resultado de propuesta formulada por dicha asociación, en la que no se incluyó con detalle el

trazado del muro. No obstante, dado que se ha comprobado que en el lindero sur también existe muro, se propone la inclusión en la carta arqueológica. Sin embargo, en el resto de linderos no queda acreditada la existencia de los restos que indica la alegación, por lo se considera su inclusión una mera hipótesis insuficiente para proceder a la protección de dichos terrenos.

Se propone en consecuencia, ESTIMAR la alegación con la inclusión de la parte del muro en el lindero sur y corregir el error en la referencia catastral.

2. Alegación nº2. Formulada por Isabel Lucas Ruiz, con fecha 23/08/2021, en calidad de propietaria del nuevo elemento incluido en la carta arqueológica denominado Cortijo Trance Nuevo. Expone que el citado cortijo se quemó por los años 70 y fue objeto de reconstrucción con métodos constructivos modernos siendo por tanto una construcción mucho más reciente de finales del siglo XX. Se añade además que no se trata de un yacimiento arqueológico ni le debe corresponder el nivel de conservación integral, que se trata además de una vivienda habitada donde no es posible realizar visitas. Que por todo lo que se expone solicitan se excluya dicho yacimiento de la carta arqueológica del PGOU.

Respecto al contenido de la alegación, se ha profundizado en la procedencia de mantener este inmueble protegido o bien estimar la alegación. Para ello se ha consultado la bibliografía específica denominada "Cortijos, Haciendas y Lagares" de la provincia de Almería, elaborado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Dirección General de Arquitectura y Vivienda, año 2004, se trata de una publicación que versa sobre la arquitectura de las explotaciones agrarias en Andalucía, contiene un registro de edificios entre los que se incluyen 2 cortijos de interés en el municipio de El Ejido, en concreto los cortijos nº 31 y 32 de la citada publicación denominados Cortijo Jiménez y La Molina, dichos cortijos se encuentran ya incluidos en la carta arqueológica, patrimonio etnográfico. Esta publicación incluye un total 105 cortijos distribuidos por toda la provincia de Almería. No se menciona nada en esta publicación respecto al cortijo Trance Nuevo.

Por otro lado, analizados los valores arquitectónicos del Cortijo de Trance Nuevo, se concluye que se trata de una vivienda similar a las existentes en otros lugares de suelo rústico en el Ejido, con una fachada enalada con un zócalo de piedra, una puerta y 3 ventanas, idéntica en su arquitectura a otras 2 viviendas situadas al otro lado de la

carretera N-340ª, muy común en la zona. No se aprecia en la misma valores específicos en su construcción que deben ser protegidos. Si bien existe una era de trillado similar a las existentes en otros lugares de nuestro municipio, al igual que los corrales para tenencia de animales. Si bien el conjunto se encuentra en buen estado de mantenimiento, con sus paredes enaladas y un buen aspecto general, estas circunstancias no se consideran suficientes para la protección integral del inmueble.

Por lo expuesto, se propone ESTIMAR la alegación formula por la propietaria del inmueble y en consecuencia no incluir el denominado Cortijo Trance Nuevo en la carta arqueológica del PGOU.

3.- CONTENIDO DE LA INNOVACIÓN

En cuanto al contenido de la Innovación, ampliamente desarrollada en el documento de planeamiento que se adjunta con el presente documento-resumen, destacar que el plan vigente incluye entre sus determinaciones las condiciones de protección de restos arqueológicos, de los que se tuvo conocimiento en el momento de la aprobación definitiva.


En base a los antecedentes y objetivos referidos en el documento de planeamiento, la innovación que se propone forma parte de un proceso orientado a la incorporación al planeamiento de recientes hallazgos de restos arqueológicos:




- Por un lado, documentados por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, situados sobre un suelo no urbanizable carente de protección,
- Por otro lado, relación de elementos solicitados principalmente por la Asociación Cultural Athenaa, correspondientes a aljibes, cortijos y otros similares



De esta forma, se justifica que sea tramitada una innovación del PGOU que tiene por objeto establecer las medidas protectoras adecuadas para incluir los restos como un elemento con protección frente a acciones que puedan degradar los restos o su entorno.




El ámbito de aplicación se recoge en la situación actual y pretendida que se marca en el documento de planeamiento.




De este modo, concretamente, la innovación propuesta consistiría en la incorporación de los elementos relacionados en la siguiente tabla, que quedan descritos en orden a su caracterización y localización, y cuya ficha a incluir en la carta arqueológica queda reflejada en el documento de planeamiento.

Denominación elemento	Observaciones	Fotografía
Aljibe Blanco	A propuesta de Asociación Cultural Athenaa, se incluye este aljibe que fue restaurada en el año 2.009, y que se sitúa en parcela nº 39 del polígono 43 del catastro de rústica de El Ejido, paraje conocido como derramadero de Onayar.	
Aljibe Vacía Costales	A propuesta de Asociación Cultural Athenaa se incluye este aljibe que se encuentra pendiente de restaurar, y que se sitúa en parcela nº 475 del polígono 40 del catastro de rústica de El Ejido, paraje conocido como camino de Vacía Costales	
Aljibe Pampanico	A propuesta de Asociación Cultural Athenaa se incluye este aljibe que fue restaurada en el año 2.009, y que se sitúa en parcela nº 58 del polígono 3 del catastro de rústica de El Ejido, paraje conocido como caril de la Ñeca.	

Denominación elemento	Observaciones	Fotografía
Aljibe San Agustín	A propuesta de Asociación Cultural Athenaa, se trata de un aljibe de bloque de piedra caliza, que se sitúa en parcela nº 219 del polígono 30 del catastro de rústica de El Ejido, paraje conocido como Puesto de la Hormiga.	
Cantera de origen romano nº 1 en el parque de la Cañada	A propuesta de Asociación Cultural Athenaa se sitúa en la ladera oeste de la Loma de Santo Domingo, en la finca de referencia catastral nº 7387004WF1678N0001TX. Forma parte del parque de la Cañada de Ugijar	
Cantera de origen romano nº 2 en el parque de la Cañada	A propuesta de Asociación Cultural Athenaa se sitúa en la ladera oeste de la Loma de Santo Domingo, incluida en el borde Oeste del SUNC-15-SD. En el desarrollo urbanístico de esta unidad ha quedado incluida la cantera dentro de una zona verde prevista para su protección. Pertenecer a la finca de referencia catastral nº 7183506WF1678S0001HU.	

Denominación elemento	Observaciones	Fotografía
Restos muro en Pampanico	A propuesta de Asociación Cultural Athenaa se sitúa junto al camino del Ayudante y parcela catastral 58 del polígono 3 de rústica. Se trata de un muro de trazado longitudinal, construido en adobe.	
Restos de antigua fortaleza en Balerna	A propuesta de Asociación Cultural Athenaa se sitúa en el actual edificio del mercado de abastos de Balerna, en un inmueble de titularidad municipal. Pertenece a la finca de referencia catastral nº 0151205WF1605S0001LB.	
Bunker de la Guerra Civil	A propuesta de Asociación Cultural Athenaa, en la actualidad la carta arqueológica recoge 2 bunker lo sitúa en las laderas del castillo de Guardias Viejas, como yacimiento CO-1051. Se advierte la existencia de un tercer bunker en las playas de Balerna-Balanegra, que por carecer de ningún tipo de protección se incluye en la carta arqueológica mediante la presente innovación. Los terrenos están clasificados como suelo no urbanizable de especial protección, forma parte del DPMT, se sitúa colindante con la finca de referencia catastral nº 21 del polígono 37.	

Denominación elemento	Observaciones	Fotografía
Manantial de Agua de Guardias Viejas	A propuesta de Asociación Cultural Athenaa, se trata de un nacimiento de aguas que ha sido utilizado como balneario, de interés histórico, social y medicinal. Está situado en el subsuelo de la finca de referencia catastral 4120702WF1642S0000XU, en terrenos clasificados como urbanizable sectorizado	
Elevador de agua de San Fernando	A propuesta de Asociación Cultural Athenaa, se trata de una Edificación e instalaciones para elevación de agua al Canal de San Fernando, de interés etnológico. Está situado en suelo no urbanizable, junto a la parcela catastral nº 520 del polígono 1.	
Concheros de murex.	A propuesta municipal, queda situado en el paraje natural Punta Entinas Sabinar, parcela catastral nº 10 del polígono 32 de rústica. Se propone la inclusión en la carta arqueológica debido a la reciente aparición de gran cantidad de material arqueológico en superficie, que podría identificarse como una antigua factoría destinada a la fabricación de tintes extraídos del Murex, cuyas conchas abundan en el lugar	

Denominación elemento	Observaciones	Fotografía
Albercon de la Ñeca.	A propuesta de Asociación Cultural Athenaa, se trata de una presa o embalse de aguas procedente de la lluvia, situada a los pies de la Sierrecilla, para su uso posterior en regadío. Su construcción data de finales del siglo XVIII.	
Yacimiento arqueológico conjunto megalítico de derramaderos de Ugijar	Como consecuencia de las notificaciones recibidas de la Consejería de Cultura de la J.A., se dota de especial protección a los terrenos donde ha aparecido este hallazgo, en cumplimiento a las recomendaciones que constan en los 2 informes emitidos por los técnicos de la Delegación en Almería de dicha consejería, que se incluyen como anexo I y anexo II en el documento de planeamiento. Se localiza en parte de los suelos de las parcelas catastrales 132 y 139 del polígono 4	
Arquería de riego Cañada de Cortés	A propuesta de Asociación Cultural Athenaa, se trata de una construcción ligada a la infraestructura de riego, que se sitúa junto a un viario existente, para distribución de agua de riego. Su construcción data de principios del siglo XX.	

4.- INCIDENCIA AMBIENTAL REALIZADA

En cuanto a la descripción de unidades ambientalmente homogéneas del territorio, debido a un alcance que queda definido por distintos elementos dispersos por todo el territorio del término municipal, el ámbito de aplicación territorial de la Innovación es municipal, no quedando por tanto incluido en una caracterización física y medioambiental concreta. De este modo, en la descripción de los distintos factores que se han realizado para la elaboración del EAE, han sido establecidos en un alcance amplio referido al término municipal. En los distintos gráficos insertados se han establecido las localizaciones de los elementos incorporar al planeamiento, destacándose en las descripciones las circunstancias relevantes que se reflejan en el documento de alcance emitido

Se pone de manifiesto que el ámbito de estudio se sitúa en una zona caracterizada por la aridez del clima con precipitaciones muy escasas y concentradas mayoritariamente en los periodos invernales y primaverales, presentando un relieve compuesto por lomas con pendientes suaves, surcadas por ramblas puntuales. Los suelos presentan escaso desarrollo y una profundidad muy limitada, con contenidos en materia orgánica mínimos.

Desde el punto de vista de la vegetación se trata de unos terrenos con intensa degradación por la acción antrópica de las instalaciones que precisamente ahora puedan beneficiarse de la posibilidad de desarrollo de forma sostenible. En cualquier caso, en cuanto a la vegetación se deberá prestar especial atención a la posibilidad de la presencia de especies con cualquier nivel de protección (por ej.: *Maytenus senegalensis*) que puedan localizarse en las áreas susceptibles de desarrollo alrededor de los 15 elementos diferenciados.

En este punto hemos de remarcar que en el ámbito objeto de esta Innovación nº20 no se ha realizado con anterioridad ninguna actividad potencialmente contaminante conocida, si bien dicha constancia deberá recabarse la hora de iniciar cualquier tipo de desarrollo. La fauna, escasa, es la típica de los ecosistemas mediterráneos esteparios de similares características, bastante extendidos por toda la provincia.

Independientemente de los factores ambientales y los posibles aspectos que se determinan, para establecer la viabilidad ambiental de la Innovación nº20 se ha considerado el cambio climático.

En cuanto a la incidencia ambiental y las medidas establecidas, ésta incidencia puede estar condicionada mínimamente por el Impacto Paisajístico, asociado a una correcta gestión de residuos. Se han descrito una

serie de medidas correctoras, que incluye proposiciones de corrección y seguimiento para estos factores, así como para el resto de los Impactos detectados sobre el aire, agua, tierra, vegetación, etc.

Se han confeccionado dos matrices globales para las interacciones "factores ambientales-acciones susceptibles de impacto en la actuación", que a su vez se encuentran subdivididas para las dos Fases consideradas (Construcción y Explotación). Para cada Fase, se ha obtenido el Impacto Ambiental Parcial, cuya suma corresponde al Impacto Ambiental Total, tanto sin la aplicación de Medidas Correctoras como con su aplicación.

En la Matriz sin Aplicación de Medidas Correctoras se obtuvo un Impacto Ambiental (en U.I.A.) de -144, valor que considerando el umbral mínimo que se puede establecer en base a la metodología de ponderación aplicada, resulta un Impacto Bajo-compatible, optimizable con Medidas Correctoras. Tras la aplicación de dichas medidas, la Matriz Resultante arroja un valor de Impacto Ambiental Total (en U.I.A.) de +1.196, valor con el cual podríamos considerar un Impacto Nulo.

5.- APLICACIÓN

En cuanto a la aplicación de la innovación, se incide especialmente en el carácter generalista del Estudio Ambiental Estratégico que se incorpora en el Expediente completo que ahora se remite para la Declaración Ambiental Estratégica, pues para cada actuación concreta a desarrollar en base al establecimiento de la posibilidad de aplicación de la innovación propuesta a las distintas Instalaciones susceptibles de acogerse a la misma, se estudiará su viabilidad ambiental en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 7/2007, GICA, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto de legislación ambiental vigente.

El Ejido, febrero 2022,



Fdo.: Rodrigo de Mingo Díaz
Ingeniero de montes